

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Magistrado ponente:	FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	25000-23-15-000-2020-02075-00
ASUNTO:	No avoca conocimiento de control inmediato de legalidad del decreto 86 del 10 de mayo de 2020 expedido el alcalde del municipio de Villa San Diego de Ubaté - Cundinamarca

Según lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, esta corporación asume el control inmediato de legalidad del Decreto No. 86 del 10 de mayo de 2020 expedido por el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté – Cundinamarca, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté”*.

CONSIDERACIONES:

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario.

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que tiene como fundamento de su expedición el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; es decir, con fundamento y en desarrollo de decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y

ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, del Presidente de la República.

Por lo anterior, corresponde a esta corporación realizar el estudio de control inmediato de legalidad.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. Avocar el conocimiento del Decreto Municipal No. 86 del 10 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Villa de San Diego de Ubaté (Cundinamarca) Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por la Secretaría General Virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹, PUBLÍQUESE AVISO, durante **10 días**, informando la existencia de esta actuación procesal. Adicionalmente, PUBLÍQUESE AVISO en el sitio web de la Rama Judicial², indicando el contenido pleno de esta decisión.

TERCERO. Por Secretaría notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del Decreto municipal.

CUARTO. Dentro del término anterior, cualquier ciudadano, podrá coadyuvar o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo. Su intervención deberá enviarla al correo institucional: scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-decundinamarca>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>

QUINTO. Vencido el indicado plazo legal, automáticamente la actuación queda a disposición del Ministerio Público, con la finalidad que rinda CONCEPTO, dentro de los **10 días** siguientes.

SEXTO. Se ordena a la alcaldía municipal del municipio de Villa de San Diego de Ubaté de Cundinamarca publicar la presente decisión en la página web de la entidad.

SEPTIMO. Cumplido el trámite anterior, ingrese inmediatamente la actuación al despacho judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
MAGISTRADO